Boletin Like Oficial

Balcat

N.º 4229.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm°. 910.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

QUINTAS.

Circular.—En la Gaceta de Madrid número 342 correspondiente al dia 8 del actual se halla inserta la Real ór-

den siguiente:

«El Gobierno de S. M. creeria faltar al alto deber que el estado de los asuntos públicos le impone, si autorizado como lo está por la ley de 2 de Noviembre último, para llamar desde luego al servicio de las armas 50.000 hombres, demorase por mas tiempo que el absolutamente indispensable el ingreso de esta fuerza en las filas del ejército y de la reserva.

En su consecuencia, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que las operaciones de este reemplazo no verificadas hasta ahora, se practiquen en los términos y con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias en el presente reemplazo será el que se les designa en el repartimiento adjunto á esta circular.

2. Las Diputaciones harán el reparto del cupo entre los pueblos de su respectiva provincia, así como tambien el sorteo de décimas, en los dias del 12 al 21 de Diciembre actual, ó antes si fuere posible.

3. El resultado del repartimiento del cupo de cada provincia y del sorteo de décimas se publicará lo mas tarde el dia 23 del mes presente. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del Boletin oficial en que se haga esta publicacion.

4. Las reclamacionos que segun lo previsto en el art. 53 de la ley de

Reemplazos hicieren los mozos comprendidos en una combinación de décimas, deberán interponerse para que sean válidas antes del 24 de Enero siguiente.

5. Las citaciones personales y por edictos á todos los mozos del último sorteo y de los dos anteriores para el reemplazo del ejército, exigidas por los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, se hará por los Ayuntamientos en los dias 21 y 22 de Diciembre actual.

6.ª El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 1.º de Enero de 1860, y seguirá en los dias inmediatos siguientes, pero cuidando los Ayuntamientos de que quede terminada esta operacion antes del 16 del mis-

7. Las circunstancias á que alude la regla 7. del art. 77 de la ley de Reemplazos, y que son necesarias para disfrutar exenciones del servicio, deberán considerarse con relacion al dia 1. de Enero que se señala en la prevencion anterior para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.ª Los mozos sorteados en Diciembre actual serán excluidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y cincuenta y seis céntimetros, fijada en ley de 9 de Noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores, con arreglo al art. 87 de la de Reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, ó un metro quinientos noventa y seis milímetros, segun la que rigiera cuando entraron en sorteo para el ejército activo.

9.ª Los Ayuntamientos cuidarán de formar é incluir en el expediente de la declaracion de soldados un estado en que consten en medida decimal las tallas de los quintos de cada cupo, aunque sean excluidos por cortos ó por cualquier otra exencion legal.

Los talladores de las capitales de provincia rectificarán estos estados respecto de todos mozos desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan ó no exclusiones y exenciones.

10. Los Ayuntamientos remitirán por duplicado, con las diligencias de la declaracion de soldados, relacion nominal de los quintos y suplentes que pasen á la capital de provincia, expresando, á continuacion del nombre de cada uno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en años, meses y dias la edad que le corresponda cumplir en 30 de Abril de 1860. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los individuos y Secretarios del Ayuntamiento, y por los curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen.

11. La entrega de los quintos en Caja empezará el 20 de Enero próximo, y deberá terminar el 10 de Febrero inmediato, ó antes en las provincias donde fuere posible.

con una semana al menos de anticipacion y oyendo á los Consejos provinciales, los dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus

12. Los Gobernadores señalarán

respectivos contingentes en la Caja de

la provincia.

13. Para que la Autoridad militar pueda distribuir los contingentes de las provincias entre el ejército y la reserva, segun lo que se disponga por el Ministerio de la Guerra en virtud de los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 2 de Noviembre, los Consejos provinciales entregarán á los Comandantes de las Cajas, al ingresar los cupos de cada pueblo, un ejemplar de la relacion nominal á que alude la regla 10 de esta órden, y en que se ha de expresar la edad respectiva de los quintos entregados.

14. Los Gobernadores participarán á este Ministerio en los dias 1.º y 16 de cada mes el número y clase de los mozos que hubieren ingresado en Caja durante la quincena anterior, ateniéndose para la redaccion de estos partes al modelo circulado en la Real órden de 18 de Mayo de 1856.

Y 15. Regirán para la ejecucion de esta quinta las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, menos en lo que se deroguen por la de 2 de Noviembre último ya citada, y en virtud de ella, por las prevenciones de esta circular.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Repartmento practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de Noviembre ultimo, para la distribución de los 50.000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

PROVINCIAS.	número de mozos sorteados en!abril de 1859.	CUPOS.
Alava	1.037	382
Albacete	. 1.470	541
Alieante	. 3.554	1.308
Almería	. 2.833	1.043
Avila	. 1.525	561
Badajoz	. 3.680	1.354
Baleares,	. 2.414	888
Barcelona	. 4.974	1.831
Búrgos	. 2.723	1.002
Cáceres	. 2.799	1.030
Cádiz	. 3.006	1.106
Castellon	. 2.073	763
Ciudad-Real	. 1.704	627
Córdoba	. 2.819	1.037
Coruña	6.461	2.378
Cuenca	. 1.611	593
Gerona	. 2.628	967

608		
Granada	3.699]	1.361
Guadalajara	1.729	636
Guipúzcoa	1.683	619
Huelva	1.713 2.342	530
Huesca	2.342	862
Jaen	2.364	870
Leon	3.278	1.206
Lérida	2.120	780
Logroño	1.417	522
Lugo	7.826	2.880
Madrid	2.170	799
Málaga	3.847	1.416
Múrcia	3.227	1.188
Navarra	2.302	847
Orense.	4.092	1.506
Oviedo	5.566	2.048
Palencia	1.546	569
Palencia	5.079	1.869
Salamanca	2.596	955
Santander	1.818	669
Segovia	1.297	477
Sevilla	3.814	1.404
Soria	1.311	483
Tarragona	2.397	882
Teruel	1.959	721
Toledo	2.475	911
Valencia	5.662	2.084
Valladolid	2.002	737
Vizcaya	1.727	636
Zamora	2.429	894
Zaragoza	3.066	1 1 28
240		
		1
Sumas totales	135 864	50.000
Damus totales	100.001	00.000
		1

Madrid 7 de Diciembre de 1859.-Posada Herrera.

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encargándoles el mas puntual cumplimiento de cuanto previene la preinserta Real orden, y especialmente de la citacion que prescribe la regla 5.ª interin se le comunican las disposiciones convenientes para las demas operaciones de la quinta tan luego como la Exema. Diputacion provincial tenga hecho el reparto del cupo que corresponda á cada pueblo. Palma 17 de diciembre de 1859.-El V. P. del C. P.—José Fonticheli.

Núm.º 911.

Despachos oficiales.

Madrid 14 de diciembre. El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion al Esemo. Sr. gobernador civil de las Baleares.

«Campamento del Otero 13.-Segua noticias verídicas del campo enemigo:0 calcula en 5000 hombres su pérdida en los diferentes combates sostenidos. Los heridos mueren generalmente, porque para su cura usan del sistema de cauterizacion. El cólera hace estragos en Tetuan y en todo el campo enemigo. Continua el desembarco del tercer cuerpo. Mas allá del Boquete de Anghera se had corrido unos 4,000 infantes y 6,000 caballos. Se cree en la venida de Muley-Abbas, á reforzar las fuerzas que se hallan frente à mis posiciones. Se han recibido las banderas regaladas por SS. MM.»

Lo que se anuncia para su debida publicidad.

Madrid 15 de diciembre. El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion al Escmo. Sr. gobernador civil de las Baleares.

«Cuartel general de las alturas del Serrallo, 14 de diciembre, à las cinco de la tarde. - Han desembarcado las

acémilas y bagages del tercer cuerpo. Este que da acampado á la izquierda de nuestras posisiones sobre el camino de Tetuan .-- El cuartel general con la reserva ha avanzado á colocarse cerca del Serrallo en las alturas del mismo. -- Han llegado 600 voluntarios de Barcelona y 300 de Málaga.»

Lo que se anuncia para la debida publicidad.

Madrid 16 de diciembre, á las doce.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de provincia: «El ejército de Africa ha obtenido una nueva victoria, habiendo quedado mil

quinientos moros en el campo de batalla. Nuestra pérdida ha consistido en treinta ó cuarenta muertos y ciento veinte y tantos heridos.»

Lo que se-anuncia para la debida publicidad.

Madrid 16 de diciembre, á las tres de la tarde.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Exemo. Sr. Gobernador civil de

«Estandose ayer celebrando en el cuartel general de las alturas del Serrallo una misa de difuntos en sufragio de los muertos en esta campaña; el enemigo simuló un ataque hácia el ala izquierda de nuestra línea, y verificó simultáneamente uno muy empeñado para forzar nuestro centro por la izquierda del reducto de Francisco de Asís. Fué vigorosamente rechazado por las tropas del primer cuerpo que cubrian el Serrallo avanzando. El general Ros avanzó una division para envolver á la derecha enemiga, y lo efectuó perfectamente haciendo retirar con precipitacion toda la fuerza que tenia enfrente. El enemigo se presentó en número de quiace mil hambres próximamente: ha cargado su caballería que se presentó numerosa y huyó en unos sitios al fuego de nuestra fusilería, siendo en otros destrozada por la artillería, que ha estado feliz. Nuestras tropas se han batido bizarramente; tres batallones han dado magníficas cargas á la bayoneta. El general Gasset se ha distinguido. El general García, encargado del mando de las fuerzas del centro, ha dado una brillante carga á la cabeza de un batallon. La pérdida enemiga se calcula en mil quinientos hombres. La nuestra es do v inte y cinco à treinta muertos y ciento veinte y seis heridos.

Lo que se anuncia para la debida pu-

Palma 18 de diciembre de 1859 .--El V. P. del C. P. - José Fonticheli:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION-

REAL DECRETO

Habiendo renunciado D. Joaquin Escario el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Piedrahita, provincia de Avila, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Pa'acio á dos de Noviembre de mil ochocientes cincuenta y nueve. -Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: á todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Articulo único. Se concede á la Sra. Doña Esperanza Esteller, viuda del teniente Coronel Baron de Finestrat y madre de los Oficiales D. Joaquin y D. Ricardo Pascual de Povil, muertos ámbos gloriosamente en el campo de batalla, la pension vitalicia de 6.000 reales anuales.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de 1859.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Don-

Por despacho telográfico de hoy á las dos de la tarde, dice el Sr. Ministro del mismo ramo de Real órden al Comandante general de la provincia de Lérida lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) recibe con particular satisfaccion la generosa y patriótica-oferta del Ayuntamiento constitucional de esa plaza pensionando perpétuamente á un soldado que se inutilice en la guerra de Africa. Dá sus Reales gracias, y manda que se haga público tan distinguido acto. »

Lo que se inserta en la Gaceta oficial del Gobierno en cumplimiento de la anterior Real orden.

Madrid 4 de Noviembre de 1859. (Gaceta del 5 de noviembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en China, residente en Macao, participa con fecha 23 de Setiembre último el fallecimiento de D. Manuel Arce y Alameda, natural de Yepes, provincia de Toledo, Capitan con grado de Comandante del regimiento de infanteria, número 3 (Fernando VII) del ejército de Filipinas que murió abintestato el dia 23 de dicho mes en el hospital militar francés establecido en la referida plaza de

Los efectos pertenecientes al difunto se hallan depositados en la capitania general de las islas Filipinas, donde habran de acudir los interesados en esta sucesion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Real decreto de 15 de febrero de 1856 que estableció el franqueo obligatorio para la correspondencia en la Península, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas en Africa, América y Oceanía, ofrecerá notables dificultades en su ejecucion para el ejército expedicionario, tan luego como haya pisado el territorio marroquí. Porque ni es posible crear despachos para la venta de los sellos de franqueo, ni aun creándolos seria fácil á nuestros soldados adquirirlos oportunamente en los campamentos. Además, las circunstancias especiales de la guerra y las dificultades que necesariamente han de tocarse para la trasmision de la correspondencia, son suficientes razones para alterar

las disposiciones del mencionado Real decreto concediendo privilegios al ejército español por todo el tiempo que dure la campaña de Africa.

Así, pues, y con objeto de que la correspondencia entre las fuerzas españolas en Africa con la Península, Islas Baleares y Canarias y posesiones de América y Oceanía no ofrezca obstáculos para ser entregada á las personas á quienes vaya dirigida, es indispensable que las cartas sean libres en su circulacion, siempre que el peso de ellas no esceda de la unidad de peso señalada para la correspondencia sencilla, y que las que pasen de media onza se satisfagan por los sujetos á quienes se dirijan con el mismo precio designado en las tarifas vigentes.

De este modo se otorga al ejército un beneficio que facilite y sostenga las relaciones de familia y de amistad, sin que por ello se perjudiquen notablemente los intereses públicos.

Fundado en las razones espuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. - SE-NORA.—A. L. R. P. de V. M., José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me han sido espuestas por el de la Gobernacien, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Las cartas cuyo peso no esceda de media onza, procedente del ejército espedicionario en Africa, en América y Oceania, serán conducidas hasta su destino sin necesidad de prévio franqueo, y entregadas sin exigir porte alguno á las personas á quienes se dirijan, siempre que en el sobre venga estampado el sello de fechas del ejército español en Africa, creado en este objeto.

Art. 2.° Las cartas que tengan mas de media onza de peso, aunque traigan el sello especial de fechas mencionado en el artículo anterior, seráu porteadas en la Administracion de Correos del litoral donde se entreguen, y su porte será satisfecho por la persona á quien se dirijan.

Art. 3.º El precio de las mencionadas cartas se pagará en sellos de franqueo al respecto de uno de cuatro cuartos por cada media onza ó fraccion de media onza de peso en la Península, Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas en la costa septentrional de Africa, y un sello de real de plata por cada media onza de peso en las posesiones de América y Oceanía, é Islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de hacer ejecatar el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Harrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr: El Conde de Lucena, General en Jefe del ejército expedicionario, está ya al frente de las tropas destinadas á operar en el Imperio marroqui. Muy en breve nuestros valientes soldados pisarán el suelo africano. El gobierno agotó, ántes de llegar á este extremo, todos los medios compatibles con la dignidad nacional, para obtener satisfaccion pacifica de los ultrajes recibidos, y para asegurarse de que en lo sucesivo no se volverian á reproducir tan escandalosas violaciones del derecho de gentes.

Sus exigencias eran justas y moderadas; los repetidos plazos que se concedieron al Sultan revelan los esfuerzos que hizo el Gobierno español para evitar los desastres da la guerra. Pero, puesto que se nos provoca á las armas decidirán entre la agresion violenta y el derecho escarnecido: pasaron afortunadamente los dias de sufrimiento y de humillacion: despues de una larga série de desgracias, se levanta altiva y poderosa para vengar sus injurias la nacion de Isabel la Católica.

El Gobierno ha allegado con celoso esmero un ejército imponente y que arde en deseos de dar dias de gloria á su patria: ha hecho, para que las armas de la Reina consigan un triunfo fecundo, todo lo que aconseja la prudencia más previsora Solo falta que el Dios de los Ejércitos bendiga nuestra justa y popular empresa; y para obtener su patrocinio, la Reina me encarga con piadosa solicitud, que trasmita á V. I. su deseo, de que en todas las Iglesias sujetas á la jurisdiccion de V. I. se hagan rogativas públicas por tres dias consecutivos, á fin de implorar la proteccion divina para las armas españolas.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que corresponde. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1859. —Fernandez Negrete.—Sr. Obispo de.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Guadalajara, acerca del ante-proyecto de la carretera que, partiendo en las inmediaciones de Alaminos de la de Almadrones á Sacedon y pasando próxima á los pueblos de Ontanares, Jela y Villaviciosa, termine en Brihuega y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar y declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 10 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Diputacion provincial de Zamora, en despacho telegráfico del dia de ayer, manifiesta á este Ministerio que ha empezado sus sesiones ofreciendo su apoyo al Gobierno y votando una pension

de 6 rs. diarios á perpetuidad para todos los soldados hijos de la provincia que se inutilicen en la campaña de Africa. Además señala 2 rs. de pension á las mugeres de los provinciales que justifiquen estado de pobreza mientras los batallones se hallen sobre las armas; y S. M. la Reina (Q. D. G.), al mismo tiempo que ha visto con particular agrado tan humanitarios sentimientos se ha dignado mandar que en sa Real nombre se dén las gracias á la expresada Diputacion.

El-Mariscal de Campo en situacion de cuartel en Pamplona D. Francisco Irañeta ha hecho presente á este Ministerio su deseo de dejar para las atenciones de la guerra en Africa, ya que no le sea posible tomar parte personalmente en ella, una mensualidad íntegra de su sueldo, sin pejuicio de los descuentos que puedan corresponderle por disposiciones generales; y S. M., al mismo tiempo que ha visto con particular agrado esta muestra de generoso desprendimiento, se ha dignado mandar que en su Real nombre se den las gracias al expresado General.

Los redactores de la España Médica D. Andres del Busto, D Eduardo Sanchez, y Rubio, D. Jose Amelller y Viñas, D. Pablo Leon y Luque y D. José Eugenio de Olavide han ofrecido una caja de amputaciones para el oficial de Sanidad militar del ejército de Africa que practique la primera amputacion ó ligadura arterial sobre el campo de batalla, en su defecto en los hospitales de ambulancia; y regalar ademas un aparato ortopédico al primer combatiente del mismo ejército inutilizado por amputacion de alguna extremidad; y S. M. al mismo tiempo que ha visto con particular agrado tan patriótica oferta, se ha dignado mandar que en su Real nombre se dén las gracias á los interesados, los cuales podrán recibir los datos oficiales que desean para la adjudicacion de sus ofrecimientos, de la Direccion del Cuerpo de Sanidad militar á la que con esta misma fecha se previene lo conveniente sobre el particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En este Ministerio existen las partidas de defuncion de los subditos españoles que han fallecido en Francia ó sus dominios, y cuyos nombres se expresan á continuacion. Los parientes mas inmediatos á aquellos acudirán á recogerlas, ó las reclamarán por conducto de los Gobernadores de sus respectivas provincias.

Fermin Biquendi, sollero, de edad de 42 años.

José Granero, minero, de 50 años de edad.

Paulino Lopez, hijo de Josefina y de padre desconocido, de 10 años de edad.

José Mestre, jornalero, hijo de Francisco y de Maria Prestor, de 54 años de edad.

Isabel Perez, hija de Francisco y de Maria Perez de 34 años de edad.

Cándido Triviño, jornalero, de 56 años de edad hijo del difunto Joaquin y de Joaquina Velazquez tambien difunta.

Francisco Teilletchia, sin profesion, de 80 años de edad, soltero.

(Gaceta del 12 de noviembre.)

VINERENCE LAND

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que fundadas en el mal estado de su salud me ha expuesto D. Autonio Rosales, Presidente de la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana, Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y á reserva de utilizar oportunamente sus buenos servicios.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Robricado de la Real mano.
—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto D. Diego Borrajo do la Bandera, Oidor de la Audiencia pretorial de la Habana, Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y á reserva de utilizar sus buenos servicios en los Tribunales de la Península.

Dado en Palacio ó cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las consideraciones relativas al mal estado de su salud que me ha expuesto D. José Manuel Aguirre Miramon, Oidor electo de la Audiencia pretorial de la Habana, Vengo en declararle cesante, en el concepto de Oidor decano de la Audiencia Chancillería de Manila que ha sido anteriormente, con el haber que por clasificacion le corresponda, y á reserva de utilizar en tiempo oportuno sus servicios.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la Presidencia de la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana que resulta vacante por cesacion de D. Antonio Rosales, Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á D. Mariano Palau de Mesa, Oidor mas antiguo de la misma Real Audiencia.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rubricado de la Real mano,

—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en trasladar á D. José Cano Manuel, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Búrgos, á la plaza de Oidor de la Sala segunda de la pretorial de la Habana que resulta vacante por cesacion de D. Diego Borrajo de la Bandera.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Oidor de la Sala tercera de la Audiencia pretorial de la Habana, vacante por cesacion del electo D. José Manuel Aguirre Miramon, Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á D. José María Sanchez Puig, Oidor cesante de la Audiencia Chancillería de Manila.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Oidor de la Sala tercera de la Audiencia pretorial de la Habana, vacante por promocion de Don Mariano Palau de Mesa, Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á D. Luciano Arredondo y Palacio, Alcalde mayor decano de aquella capital.

Dado en Palació á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Por Reales decretos de 4 y 5 del actual se ha dignado S. M. la Reina

Nombrar para la Alcaldía mayor de la Habana, vacante por promocion de D. Luciano Arredondo, á D. Remigio Fernandez Hontoria, Juez de Hacienda de la misma capital.

Y para esta plaza á D. Prudencio de Echevarría. Asesor que fué del suprimido Juzgado de la Intendencia de Cuba.

Declarar cesante á D. Luis de la Pezuela, Alcalde mayor de Matanzas, á reserva de utilizar sus servicios y en atencion al mal estado de su salud.

Promover á esta plaza á D. Federico Fernandez Vallin, Alcalde mayor de Cárdenas.

Trasladar á esta Alcaldía á D. Juan Moriano, Alcalde mayor de Manzanillo. Trasladar á esta última á D. Lorea-

zo Hernandez de Alva, que lo es de San Antonio.

Y nombrar para esta Alcaldía á Don José Gabriel Pagés, Asesor del Juzgado de la plaza marítima de la Habana.

Declarar cesante, en atencion al mal estado de su salud y á reserva de utilizar sus servicios, á D. Ramon Velaz de Medrano, Alcalde mayor de San German, en la isla de Puerto-Rico.

Nombrar para esta Alcaldía á Don Pedro Diaz Romero, Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de dicha isla.

Y nombrar para esta plaza á Don Felipe Sanchez Nuñez, Juez de primera instancia cesante.

(Gaceta del 15 de noviembre.)

REALES PECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Mário de la Escosura, que desempeña igual cargo de la de Granada.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Manuel Torrecilla, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Manuel Ruiz de Higuero, que desempeña igual cargo en la de Castellon.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Realmano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á D. Vicente Lozana, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Rufo de Negro, Secretario del Gobierno de la de Madrid.

Dado en Palocia á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE MARINA. REALES DECRETOS.

Nombrado Director del Colegio naval militar el Brigadier de la Armada D. José María Vazquez y Butler, Vengo en disponer que cese en el cargo de Director de Matrículas de mar y de Personal de tripulaciones en el Minsterio de Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

Vengo en nombrar Director de Matrículas de mar y de Personal de tripulaciones en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. Manuel de la Puente.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Toledo, de Real órden, lo siguiente:

«Habiendo sido interrumpida en este dia la linea telegráfica en el espacio que media entre los pueblos de Huerta y Villasequilla de esa provincia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar proceda V. S. sin levantar mano, sino lo hubiese hecho, á la averiguación y captura de los perpetradores de este delito, poniéndoles, con las inteligencias sumarias, á disposición de los Tribunales ordinarios, para que sufran el castigo que corresponda con arreglo á la ley.»

Lo que de la propia Real órden traslado á V. S. encargándole la más exquisita vigilancia en el trayecto de las líneas telegráficas comprendidas en el territorio de su mando, y advertiendole que haga entender á los Alcaldes y Jefes de los puestos de la Guardía Civil, que se considerará como servicio especial el descubrimiento y captura de los criminales, si llegára á reproducirse en esa provincia el atentado cometido en la de Toledo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1859.— Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA. Núm. 14.—Circular.

Exemo. S.: El S. Ministro de la Guerra dice con fecha 1.º del actual al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

« Con objeto de regularizar el pase de los individuos de las clases de tropa de la Guardia civil de la peninsula á la Isla de Cuba la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que sin necesidad de elevar las instancias de los interesados á este Ministerio pueda V. E. en lo sucesivo conceder el pase á los guardias que lo soliciten, siempre que á sus buenas condiciones morales reunan la robustez necesaria para el servicio de Ultramar y se reenganchen por el tiempo que les falte para completar el plazo de seis

años.

2.º Que en los mismos términos pueda V. E. conceder el pase de un cabo por cada ocho guardias, el de un sargento segundo por cada 20, y el de un sargento primero por cada 100; en el concepto de que estos empleos solo han de cubrirse al ascenso de la clase inmediata inferior cuando no haya quien aspire al pase en la suya propia.

3.° Que los individuos que en virtud de estas concesiones deban pasar á la Isla de Cuba tengan ingreso en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en el distrito en que sirvan, si lo hubiere, y si no, en el más próximo, cuyo Comandante cuidará de su embarque con sujecion á las reglas establecidas.

4.° Que si las instancias en solici-

tud de dicho pase se promoviesen en número desproporcionado á la fuerza del tercio de la Guardia civil de Cuba, limite V. E. prudencialmente las concesiones entendiéndose al efecto con el Capitan general de la expresada Isla.

Y 5.° Que en fin de cada año remita V. E. á este Ministerio un estado númerico y clasificado de las concesiones hechas en el curso del mismo con arreglo á las anteriores prescripciones.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 12 de Noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor....

(Gaceta del 20 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde Cádiz, con fecha 24 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:

«El General Jefe del primer Cuerpo de este ejército, desde el Cuartel general del Serrallo, me dice, con fecha 20 del

corriente, lo que sigue:

Cumpliendo con lasórdenes que V. E.

me tenia comunicadas, el 18 en la tardesembarqué en Ceula, y el 19 al amanecer emprendi mi marcha sobre este
punto, á pesar de que no habia podido
reunir el completo de mis fuerzas, porque en Algeciras se retrasó el embarque contra mis deseos, y lo mismo en
Ceuta el desembarco por ser de noche.

Tomó la vanguardia la brigada de este nombre al mando del Brigadier Lassausaye, á quien di las instrucciones convenientes para el ataque de este punto, que cumplió á mi satisfaccion.

Corto era el número de moros que lo defendian, y que se retiraron haciendo algun fuego, del que tuve un herido segun dije á V. E. en mi parte telegráfico. Acto seguido procedí á hacer un reconocimiento sobre todas las alturas que dominan esta posicion, en las cuales hubo algun fuego de guerrillas que acasionó seis heridos. Elegidas las más interesantes, dí mis disposiciones para principiar á construir al siguiente dia un reducto en la que domina el camino de Tetuan, y otro en el que se dirige á Anghera, regresando aqui para situar mi campamento. Pasó la noche sin novedad, y al siguiente dia, hoy, se empezaron las obras de atrincheramiento, batiendose las guerrillas con la pérdida, por nuestra parte, de un muerto en el campo, otro en el hospital de sangre, y 11 heridos y contusos. Los moros tuvieron tambien la suya que no puedo calcular por la celeridad con que retiraron sus muertos y heridos.

En comunicacion separada remito á V. E. relacion de los nuestros. Las cuatro compañias de preferencia del regimiento de Granada que tuvieron este último encuentro, se batieron con la mayor bizarría, al mando del segundo Comandante D. José Murga, por lo que las considero dignas de alguna recompensa, y muy particularmente al Capitan D. Manuel Travesi, que se distinguió; sin que perjudique al arrojo y entusiasmo de los demás Oficiales y tropa de las otras compañias. Se adelanta en los trabajos de atrincheramiento.

Lo que trascribo á V. E. para su conocimiente y que llegue á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.) »

(Gaceta del 28 de noviembre.)

Pueblo de Manacor.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se espresan, durante la segunda quincena del mes de oclubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

ZODEZJANO.	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntim us
Trigo	cuartera	5	5	»	fanega	52	32
Centeno	id))))))	id))))
Cebada	id	2	14	»	id	26	. 91
Garbanzos	id	5	5	.))	id	52	32
Arroz	arroba	1	17	6	arroba	24	91
Aceite	cuartan	1	7))	id	53	81
Vino	cuartin		»))	id	6	65
Aguardiente	id))))	id	33	22
Vaca	libra))))))	libra))	»
Carnero	libra		7))	id	4	66
Tocino	id	1	10))	id	6	64
Trigo candeal	cuartera	1	14))	fanega	59	81
Habas	id		16))	id	47	83
Habichuelas	id	175 100))))	id))))
Guijas	id	3	12))	id	35	88
Leña	quintal		4	6	quintal	3))
Carbon	id))))	id	13	29
Algarrobas	id))))	id	13	29
Almendron	id	15))))	id	199	31
Queso	id))))))	id))))
Lana	id	1	»	»	id))	»

Manacor 31 de octubre de 1859.-El Alcalde.-Miguel Domenge y Mas.

PALMA. -- IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.